



EXPTE. 7/24

Arbolado sector 4 a.-

VISTO

La ordenanza 1817/12 donde se establece el destino de los inmuebles de la Zona Industrial 4 a, bajo el paraguas de la Ordenanza 78/78; y

CONSIDERANDO

Que la Zona Industrial 4 a se ha desarrollado como fue previsto por las autoridades que plantearon transformar un recurso municipal en un objetivo estratégico;

Que dicha decisión política fue consensuada por oficialismo y oposición en la ordenanza precitada;

Que es importante tener en cuenta las externalidades tanto positivas como negativas que pudiera haber causado dicho proyecto;

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece el derecho a un ambiente sano para los habitantes del territorio provincial, así como el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determinan que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la ley Nacional N° 25675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, reconociendo como instrumento de la política y la gestión ambiental al ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación del impacto ambiental, el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, de educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción de desarrollo sustentable;

Que la ordenanza 2634/22 ratifica un Convenio con el Ministerio de ambiente de la Provincia;

Que es un objetivo de ambas partes según se desprende de los considerandos de la citada ordenanza, que los municipios generen intervenciones con impacto directo sobre la calidad de vida y el ambiente;

Que la erogación que la presente ordenanza plantea no se puede considerar costosa, en lo económico, pues es un proyecto de ordenanza de positivo impacto ambiental y bajo costo económico; y es más bien una inversión en relación a nuestro cuidado del medio ambiente, minimizando las actividades antrópicas inevitables;

Que el perímetro sur de dicha Zona 4 a tiene un impacto visual importante, desde nuestro balneario municipal "El Paraíso";

Que dicho impacto visual es negativo visto desde la perspectiva del Balneario El Paraíso, ya que distorsiona el entorno natural del espacio turístico por excelencia que tiene nuestra ciudad, debido a la consecuencia antrópica natural, las construcciones de la zona 4 a;

Que el perímetro Sur de dicha Zona 4 a no tiene ninguna barrera natural;

Que inevitablemente las actividades antrópicas han impactado sobre el horizonte norte de nuestro balneario municipal "El Paraíso", con lo cual es necesario empezar a proyectar sobre tal impacto;

----- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona por UNANIMIDAD, en SESIÓN ORDINARIA del día de la fecha, la siguiente,

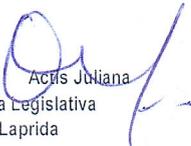
ORDENANZA 2732/2024

Artículo 1º: Realícese una barrera natural de especies (teniendo en cuenta la altura necesaria) en el Perímetro Sur de la Zona Industrial 4 a.

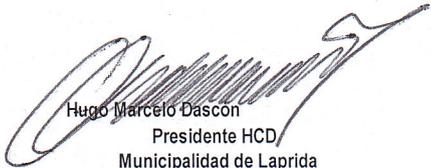
Artículo 2º: Solicitese al Departamento Ejecutivo realice las acciones correspondientes para dar cumplimiento al artículo 7 de la ordenanza número 1817/2012.-

Artículo 3º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.-


Acris Juliana
Secretaría Legislativa
HCD Laprida




Hugo Marcelo Dascon
Presidente HCD
Municipalidad de Laprida